

## MINUTA DE SESIÓN ORDINARIA 15/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

En la Ciudad de México, siendo las 11:30 horas del día 14 de noviembre de 2019 en las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores del Consejo Nacional de Fomento Educativo (SNTCONAFE), ubicadas en Dramaturgos No. 3, colonia La Purísima Atlazolpa, C.P. 09429, en la Delegación Iztapalapa, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del SNTCONAFE, Lorenzo Miguel Palma González (Presidente), Juan José García Ávila, Gabriel Espinosa Gutiérrez y Cindy Iván García Brown (integrantes), para llevar a cabo la sesión 15/2019 de dicho Comité.

Con relación a la solicitud de información con número de folio 6015900001519, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con fecha del 13 de noviembre de 2019, la cual se cita a continuación:

*“A quien corresponda: Le solicito me proporcione la siguiente información: 1.¿Realiza procesos, procedimientos o documentos en los que se incorpore el uso de la Firma Electrónica Avanzada? 2.¿Cuáles son los procesos, procedimientos o documentos en los que hace uso de la Firma Electrónica Avanzada? 3.¿Qué autoridad certificadora emite los Certificados Digitales para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada en sus procesos, procedimiento o documentos? 4.¿Quién es el prestador de servicios de firma electrónica avanzada y/o emisión de certificados digitales que le brinda el servicio? (Considerándose como Prestador de Servicios de Certificación los señalados en el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, es decir, las instituciones públicas conforme a las leyes que les son aplicables, así como los notarios y corredores públicos y las personas morales de carácter privado que de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio sean reconocidas con tal carácter para prestar servicios relacionados con la firma electrónica avanzada y, en su caso, expedir certificados digitales. Por ejemplo SeguriData Privada S.A de CV; PSC World, S.A. de C.V; ADVANTAGE SECURITY, S. de R.L. de C.V., etc)...”*

Al respecto se informa que con base en lo establecido en el Artículo 136 de la citada Ley de Transparencia hacemos del conocimiento del solicitante que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Consejo Nacional de Fomento Educativo no está sujeto a lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley de Firma electrónica Avanzada, ya que no realiza operaciones que requieran de la utilización de la mencionada Firma. El Sindicato de CONAFE no cuenta con algún apoderado legal o representante que cuente con la Firma Electrónica, motivo por el cual nos es imposible el llenado de las preguntas que realiza en el documento adjunto a su solicitud.

Por otra parte, desconocemos que ente gubernamental tuviera en su poder la información que a usted le interesa conocer.

Una vez agotado el orden del día y por lo anterior expuesto, el Comité de Transparencia resolvió lo siguiente:

**PRIMERO:** Se confirma por unanimidad de votos la incompetencia de la solicitud de información con número de folio 6015900001519 por las razones detalladamente explicadas en párrafos anteriores.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el Artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resuelven:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO**



**LORENZO PALMA GONZÁLEZ**



**JUAN JOSÉ GARCÍA ÁVILA**



**GABRIEL ESPINOSA GUTIÉRREZ**

**CINDY IVÁN GARCÍA BROWN**